



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: VERBAL de JORGE ARTURO FARRIETA SÁNCHEZ contra
SAUL GUTÉRREZ CASAS, LUIS ÁLVARO ORJUELA CASTAÑEDA
Y JUAN CARLOS ANDRADE SERRANO N°1100140030862019-
01112-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el mandatario judicial de la llamada en garantía, en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso manifestó que no es procedente decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la Previsora S.A., ya que se trata de una entidad pública, con participación mayoritaria del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta del orden nacional, sometida a al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, siendo perfectamente aplicable el artículo 195 del Código General del Proceso, norma que prohíbe confesar en cualquier trámite judicial o extrajudicial a los representantes legales de las entidades públicas, pues en caso de realizarse el interrogatorio, la confesión de dichas personas carece de valor probatorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal de la compañía recurrente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se pudo constatar que la naturaleza jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros es de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, controlada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, motivo por el cual no era procedente ordenar el interrogatorio de parte de su representante legal.

Sobre el particular, señala el artículo 195 del Código General del Proceso que *“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas **cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.***

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud (...)”(se resaltó)

Sumado a lo anterior, verificada la contestación de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía no se observa que el extremo pasivo haya solicitado el interrogatorio de parte del representante legal de la citada entidad, pues la prueba solicitada y que no ha sido ordenada es que se ordene al (a) representante legal de La Previsora S.A. rendir informe sobre los hechos debatidos, especialmente lo relacionado con la cobertura de la póliza de automóviles No. 3049324, señalando los reclamos efectuados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto de 2018, las circunstancias de tiempo modo y lugar, situación que fue corroborada por el mandatario judicial de la parte demandada, al descorrer el traslado del recurso, quien apoyó la censura planteada por el extremo actor, por lo que, se accederá a lo pretendido por la parte actora.

En este orden de ideas, el auto atacado se repondrá solo en lo que concierne al interrogatorio de parte de la llamada en garantía, y en su lugar se ordenará al Representante Legal o quien haga sus veces de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, rendir el informe solicitado como prueba, según lo previsto en la norma transcrita y lo solicitado por el extremo pasivo.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el párrafo que decretó el interrogatorio de parte del representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros en auto del 17 de agosto de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

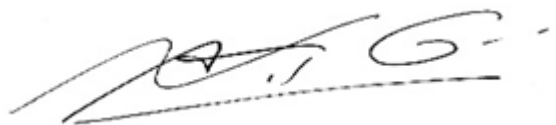
SEGUNDO: Se ordena al Representante Legal o quien haga sus veces de La Previsora S.A. Compañía de Seguros rendir informe sobre los hechos que fundamentan la defensa formulada por la parte pasiva, especialmente lo relacionado con la cobertura de la póliza de automóviles No. 3049324, señalando los reclamos efectuados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto de 2018 y las circunstancias de tiempo modo y lugar, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes. Informe que deberá remitir la previsor a al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

TERCERO: En lo demás, los autos de fecha 17 de agosto de 2021 y 20 de septiembre de 2021 permanecen incólumes.

CUARTO: Se señala la hora de las **10:00 A.M. del día PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo que se anexa a este auto, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada parte y su apoderado en la demanda y su contestación, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>080</u> de hoy <u>26 DE OCTUBRE 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY

AB



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp +5713429103

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Aplicación

Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la audiencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

RECOMENDACIONES ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA

1. Verificar una conexión a internet estable.
2. Tener en lo posible cámara de alta definición (en su defecto una de buena resolución).
3. Tener micrófono y verificar que estén en funcionamiento estos dispositivos.
4. La audiencia la puede realizar desde un computador, tablet o dispositivos móviles Android e iOS, en el cual deberá tener descargada la aplicación Microsoft Teams
5. Tener a la mano su documento de identificación, el cual deberá exponer al inicio de la audiencia.

COMO INGRESAR A LA AUDIENCIA

1. Al correo electrónico que Usted haya indicado llegará una invitación a la audiencia programada, el cual incluye el link que lo conectará, como lo muestra la imagen 1.

- 2. 20 minutos antes de la hora programada, Usted deberá unirse a la reunión dando click en el botón UNIRSE A UNA REUNIÓN, allí el sistema le preguntará si desea abrir desde la aplicación Microsoft Teams o por medio de internet, si ya tiene la aplicación descargada en su pc o móvil y cuenta con usuario, ingrese por la aplicación, de lo contrario tome la opción de ingresar por medio de internet, como muestra la imagen 2.
- 3. Al unirse la aplicación le avisará que ha ingresado a la sala de espera de la reunión, por favor espere a que la persona encargada le dé el ingreso a la sala virtual, como lo muestra la imagen 3.
- 4. Una vez se encuentre en la sala virtual, escuche atentamente la información que le será suministrada por la persona encargada y verifique que se encuentra con el micrófono y la cámara activados para el inicio de la audiencia, como lo muestra la imagen 4.

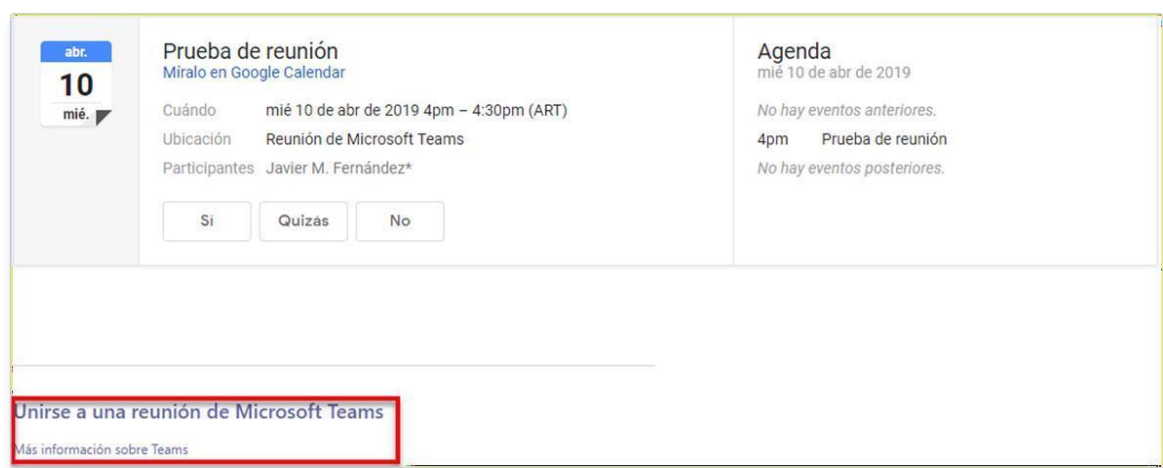


Imagen 1

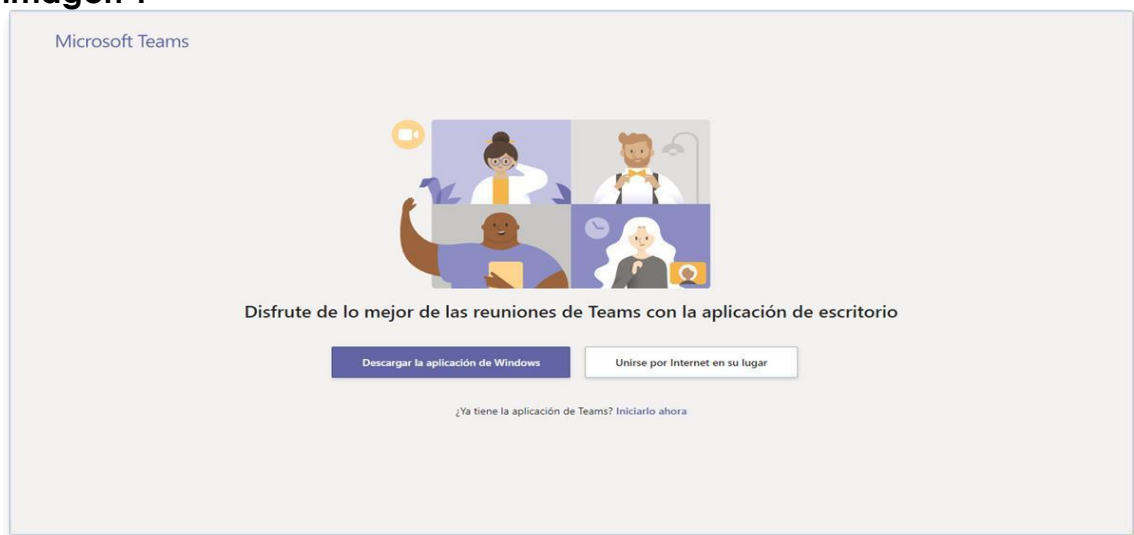


Imagen 2

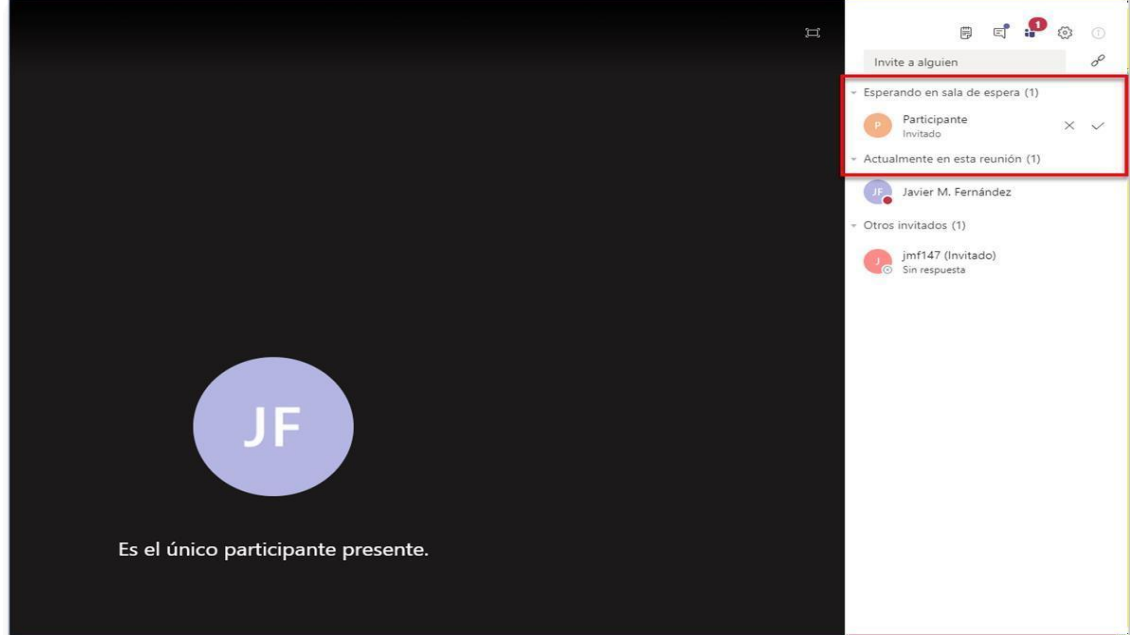


Imagen 3

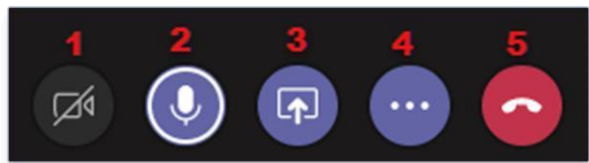


Imagen 4.

- 1) Activar / Desactivar la transmisión de video.
- 2) Activar / Desactivar el micrófono.
- 3) Compartir contenido.
- 4) Otras acciones.
- 5) Desconectarse de la reunión

5. Los testigos y peritos deberán conectarse cada uno a través de un dispositivo electrónico (computador, celular, Tablet) **diferente** al utilizado por las partes, apoderados y demás testigos, es decir, cada declarante se conectará de manera independiente, y al momento del registro para el inicio de la audiencia, deberán registrarse así: “TESTIGO – Y COLOCAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS”, con el fin de que quede plenamente registrada la prueba.

COMPORTAMIENTO EN LAS AUDIENCIAS

Las partes, apoderados, intervinientes y asistentes a la audiencia deben guardar las siguientes reglas:

1. Obedecer las órdenes impartidas por la Juez.

2. Mantener la cámara encendida durante toda la audiencia.
3. Para realizar intervenciones, las partes deben pedir la palabra en la misma audiencia, a viva voz, *sin utilizar* el chat de la aplicación Microsoft Teams.
4. Mantener apagados los micrófonos para no generar interferencia y solo debe encenderlo al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez.
5. Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
6. Sólo podrá hacer uso de la palabra o abandonar la llamada antes de que la audiencia termine, cuando la Juez que la dirige lo autorice.
7. Está prohibido fumar e ingerir alimentos en el curso de la audiencia.
8. Sin perjuicio de la claridad y precisión, deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitudes decorosas y respetuosas para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, la Juez y las personas que se encuentren en la sala de audiencia.
9. Finalizada la audiencia se remitirá la grabación al correo electrónico de los apoderados intervinientes.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y el nombre de todas las partes.
11. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente, deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario encargado por correo electrónico o telefónicamente.
12. Al momento que la juez les solicite que se identifiquen, procederán así, primero la parte actora junto con su apoderado judicial, si lo tiene, después la parte pasiva, junto con su apoderado judicial si lo tienen, indicarán: (1) NOMBRE, (2) NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, (3) En el caso de los apoderados judiciales NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL, (4) La calidad en la que asisten (parte actora, parte pasiva, apoderado judicial de..., testigo, perito), (5) DIRECCIÓN FÍSICA, (6) CORREO ELECTRÓNICO, (7) TELÉFONO.
13. En la fecha y hora que se fije para la realización de la audiencia, deberán asistir todas las partes, sus apoderados judiciales (si los tienen), así como

testigos, peritos y demás personas que hayan sido citadas en el auto que abre a pruebas.

14. Tengan en cuenta que una de las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. es la conciliación, por lo que, si desean conciliar, pueden llevar preparadas fórmulas de arreglo y darlas a conocer en la audiencia, para lograr la terminación del proceso de manera amistosa, sin condena en costas.
15. Se previene a las partes que en caso de inasistencia se dará lugar a la aplicación del artículo 372 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c78522fcfab51ef64184420ffbe46d4d728ff704fe2bb809c885964d89d9d5**
Documento generado en 25/10/2021 10:00:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>